



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ayacucho, 23 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por BECERRA SUAREZ Orlando FAU 20602769934 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2025 10:02:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000375-2025-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- El pedido (FUT) de no renovación de contrato presentado por la servidora Liz Graciela Gutiérrez Medina, de fecha 02 de abril de 2025.
- El Informe N°000211-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ del 08 de abril de 2025, de la Coordinadora de Recursos Humanos de la CSJAY.
- La Hoja de envío N° 001562-2025-GAD-CSJAY-PJ (Exp. 003044-2025-MUP-CS), del 11 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, con competencia administrativa, facultado para dictar las disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman el Distrito Judicial.

Segundo: Respecto a lo peticionado, es menester precisar que, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo, y privativa del Estado. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y la Ley N° 29849.

Tercero: En esa línea, el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que el contrato Administrativo de Servicios se extingue, entre otros supuestos, por renuncia, en cuyo caso, "(...) el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado."

Cuarto: Así también, el artículo 82° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ, señala las causales por las que se puede dar término a la relación laboral, entre ellas, por renuncia (literal b)); mientras que, el artículo 83° del mismo cuerpo legal, precisa que "El/La servidor/a que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda, con conocimiento y visto bueno de su jefe/a inmediato/a, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral. De haber solicitado exoneración del plazo indicado, esta puede ser rechazada por escrito, hasta dentro de tres (3) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber



Firmado digitalmente por TITO ASCUE Silvia Maria FAU 20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 19:11:46 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

respuesta de la autoridad competente, la exoneración se da por aceptada de manera tácita.”

Quinto: Mediante el (FUT) del visto, la servidora Liz Graciela Gutiérrez Medina solicita la no renovación de contrato CAS al cargo de Especialista Judicial de Juzgado en el Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP de Fajardo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en relación al contrato del mes de abril de 2025, por haber ganado la Convocatoria CAS N°10-2025 en el cargo de Especialista Judicial de Sala en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Sexto: Mediante Informe N°000211-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ, elevado a la Presidencia de Corte por la Gerencia de Administración Distrital mediante Hoja de envío N° 001562-2025-GAD-CSJAY-PJ, el coordinador de Recursos Humanos da cuenta que la referida servidora está contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 – CAS; opinando que se acepte la renuncia solicitada por la servidora recurrente, al cargo de Especialista Judicial de Juzgado en el Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP de Fajardo, con efectividad al 01 de abril de 2025, exonerándole del plazo de preaviso, al contar con el VB de su jefe inmediato superior.

Sétimo: Estando a la normatividad antes señalada y al informe favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, se debe aceptar la renuncia planteada por la servidora recurrente; mediante el respectivo acto resolutivo.

Octavo: Es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por la recurrente no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.

Noveno: Por lo expuesto, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, en vía de regularización, la renuncia formulada por la servidora LIZ GRACIELA GUTIERREZ MEDINA, Especialista Judicial de Juzgado en el Juzgado de Investigación Preparatoria - NCPP de Fajardo de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con efectividad al 01 de abril de 2025, exonerándole del plazo para la renuncia previsto por ley y dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la aceptación de la renuncia formulada por la referida servidora, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.



Firmado digitalmente por TITO
ASCUE Silvia Maria FAU
2060278934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 19:11:46 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital proceda con efectuar el abono de los derechos y demás beneficios laborales que correspondan a la referida servidora, con observancia de las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, interesada y de quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ORLANDO BECERRA SUAREZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

OBS/stc



Firmado digitalmente por TITO
ASCUE Silvia Maria FAU
20602789334 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.04.2025 19:11:46 -05:00

